

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 49

Referencia:

Año: 1927

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-10-1927

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO NUMERO 5 DE LA JUNTA NACIONAL DE FARMACIA, REFORMATARIO DEL ACUERDO N°3 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1926.

Dictada por: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 05206

Publicada el: 31-10-1927

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Farmacia, Medicamentos, Gobierno Nacional

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.248

Rollo: 96

Posición: 1656

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 49 DE 1927

(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 5 de la Junta Nacional de Farmacia, reformatorio del Acuerdo número 3 de 28 de Diciembre de 1926.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébese en todas sus partes el Acuerdo número 5 dictado por la Junta Nacional de Farmacia, creado por la ley 17 de 26 de Marzo de 1923, por el cual se reformó el Acuerdo número 3 de 28 de Diciembre de 1926, que dice así:

ACUERDO NUMERO 5

DE LA JUNTA NACIONAL DE FARMACIA por el cual se reformó el Acuerdo número 3 de 28 de Diciembre de 1926.

La Junta Nacional de Farmacia

CONSIDERANDO:

Que el señor Director del Departamento Nacional de Salubridad Pública e Higiene se ha dirigido a esta Oficina llamando la atención hacia el hecho de que con frecuencia aparecen en los periódicos de la Capital anuncios de medicinas de patente, en los cuales se hacen, en favor de dichas medicinas, aseveraciones que son comúnmente erróneas o exageradas y a veces indiscutiblemente falsas y fraudulentas y sugiere la idea de que esta Junta dicte un Acuerdo corrigiendo este abuso;

Que, encontrando razonadas las observaciones que hace el señor Director de la Oficina de Higiene y Salubridad Pública, considera que es llegado el caso de tomar alguna medida que ponga término a esta clase de propaganda que constituye una ofensa principalmente para el pueblo incauto,

ACUERDA:

Artículo único. El artículo 6º del Acuerdo número 3 dictado por esta misma Junta con fecha 28 de Diciembre de 1926 quedará así: «Se prohíbe expresar en las etiquetas, prospectos o anuncios de las especialidades farmacéuticas datos falsos o equívocos relativos a su composición, bien informando sobre existencia de substancias de que carecen o negando la de otros ingredientes activos que contengan. Queda asimismo prohibido expresar en las etiquetas prospectos o anuncios de las especialidades farmacéuticas datos falsos, equívocos o exagerados acerca de sus propiedades terapéuticas.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de 1927.

- El Presidente de la Junta, OSWALD CHAPMAN. El Vice-Presidente, M. FRECIADO. El Vocal, Luis Berguido. El Vocal, C. C. de Hasseth. El Secretario, Demetrio Fábregas. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Banco de Patentes y Marcas.—Resolución número 200.—Panamá, Octubre 26 de 1927.

En escrito de fecha 15 de Julio del corriente año, el apoderado de la «Ame-

rican Chiclé Company», de la Avenida Thompson y Calle Manly, Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio goma para mascar.

La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular con el borde ornamental. En la parte superior de esta etiqueta se leen las palabras distintivas CHICCOS y GOMAS-CARS (la primera en la parte superior de la última); y en la representación de tres payasos haciendo cabriolas con tres cubos numerados 1, 2 y 3. En los lados izquierdo y derecho de la etiqueta se leen las palabras DELICIOSOS Y ENQUISITOS, respectivamente.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etc., de estos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «American Chiclé Company», de Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Octubre 26 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1710 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1710

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Octubre de 1927.—Caduca: 26 de Octubre de 1927.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 200 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «American Chiclé Company», de la Avenida Thompson y Calle Manly, Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio goma para mascar, que se elabora o fabrica en Long Island, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Julio de 1927 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8143 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Julio de 1927.

Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular con el borde ornamental. En la parte superior de esta etiqueta se leen las palabras distintivas CHICCOS y GOMAS-CARS (la primera en la parte superior de la última), y en la parte inferior de dicha etiqueta hay la representación de tres payasos haciendo cabriolas con tres cubos numerados 1, 2 y 3. En los lados izquierdo y derecho de la etiqueta se leen las palabras DELICIOSOS Y ENQUISITOS, respectivamente.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etc., de estos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Panamá.

En esta ciudad se ha establecido la sociedad «Servicio de Automóviles Cabeza Tigre» con el fin de prestar servicio eficiente y honrado a la comunidad. Para distinguir nuestros automóviles hemos hecho la marca de comercio cuyo cliché le adjuntamos suplicándole se sirva ordenar su registro para amparar y distinguir nuestro servicio de los otros.

La marca consiste en una cabeza de Tigre y se usará en toda forma sin que se altere su carácter distintivo.



Adjunto también encontrará usted el recibo de derecho de registro; cinco estampillas de veinte centésimos; cuatro ejemplares de la marca y el Certificado del Gobernador de la Provincia de Colón en el cual consta que la sociedad está inscrita en el Libro de Matrículas de Comerciantes.

Mi nombre es Ernest Alexandre Mc. Gregor, natural de Jamaica, de 42 años de edad, casado y de este vecindario.

Colón, 19 de Octubre de 1927.

Ernest Alexandre Mc. Gregor.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 25 de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho me ha sido conferido, aplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la W. M. Ross & Sons, Limited, domiciliada en números 17 y 19 Calle William South, Belfast, Irlanda, para amparar y distinguir aguas minerales y gaseosas, especialmente cerveza de jugübre (ginger ale); limonada; agua de sodá y agua tónica.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra

ROSS'S

y se aplica en los envases, cajas, receptáculos de toda clase, y en las envolturas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña:

Todos los requisitos que las leyes sobre el particular requieren.

Panamá, Octubre 27 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Octubre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs., 2

CONTRATO NUMERO 1

Los suscritos, Anibal Ríos V. y Eliseo Serna, el primero ciudadano panameño y en representación del Gobierno Nacional y el segundo colombiano en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Serna cede al Gobierno Nacional, para el paso de la vía férrea, a perpetuidad y sin remuneración de ninguna clase, una faja de terreno de treinta metros de ancho y con una área de cuatro hectáreas y media, situada en el lugar llamado Rabo de Puerto (puerto Armuelles) en la propiedad que según escritura pública número 38, de 4 de Febrero de 1920, adjudicó la Nación al antes citado Eliseo Serna y que tiene un área de 43 hectáreas y 2536 metros cuadrados, ubicados en el Distrito municipal de Ajanza, comprendidos dentro de la siguiente orientación:

Norte, propiedad de Schaffer y Capitán y Río Rabo de Puerto; Sur, monte libre; Este, el Océano Pacífico; y Oeste, libre y Río Rabo de Puerto.

2º El Gobierno nacional se compromete a pagar a Eliseo Serna la cantidad de B. 603.00 (seiscientos ba'boas) como indemnización de los perjuicios causados en su finca de bananos y otras siembras al hacer los varios estudios en su predio para demarcar definitivamente la línea del ferrocarril.

Para constancia firmamos el presente contrato que será sometido a la aprobación del Gobierno para su validez.

David, Junio 15 de 1927.

Eliseo Serna.

A. Ríos V.

Testigos,

Luis Benitez.

Daniel Delgado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 16 de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.